

CONTESTACIÓN DEMANDA

Jose Cuenca <josealonsocuenca2015@gmail.com>

Mié 02/11/2022 14:18

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ricaurte <jprmpalricaurtebt@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

Juez Promiscuo Municipal

Ricaurte - Cundinamarca

Respetado Señor Juez,

JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.225.396 expedida en Girardot - Cundinamarca, obrando en calidad de demandado en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, de la manera más respetuosa procedo a presentar lo siguiente:

- CONTESTACIÓN DEMANDA (11 folios)
- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO (2 folios)
- EXCEPCION PREVIA (7 folios)

Agradeciendo su atención, me suscribo de usted,

Cordialmente,

JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ

C.C. No. 11.225.396 de Girardot

Señor Juez:

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ PROMISCUO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME PARRA CUBIDES
DEMANDADO: JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ
RADICACIÓN: 2021-00016-00

JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.225.396 expedida en Girardot (Cundinamarca), mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), obrando en calidad de demandado, respetuosamente procedo a interponer **recurso de reposición en contra del mandamiento de pago** en los términos que a continuación se indican:

I. FRENTE AL MANDAMIENTO RECURRIDO:

Mediante proveído del 11 de noviembre del año 2021, su señoría se permitió resolver:

“(…)

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JAIME PARRA CUBIDES** contra **JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ**, por las siguientes obligaciones en dinero contenidas en una letra de cambio, vista a folio 5 del expediente:

- 1.1. SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.500.000), por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral anterior, desde el 26 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

(…)”.

El título ejecutivo presentado a su despacho incumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio y específicos del artículo 671 *ibidem*, teniendo en cuenta que el aludido título valor desconoce los numerales 3 y 4 del citado artículo, teniendo en cuenta que no hay claridad en la fecha de vencimiento del título valor; así mismo, no hay claridad respecto del nombre y la identificación del obligado directo del título valor.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que el inciso 2 del artículo 430 del CGP:

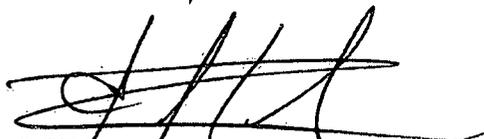
«Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.»

Finalmente, es oportuno mencionar que uno de los requisitos para la existencia del título valor "letra de cambio", es la aceptación de la obligación por parte del obligado directo, por lo tanto, de la simple revisión se aprecia que el suscrito no acepto, en calidad de obligado directo el título valor reclamado.

En virtud de lo expuesto y atendiendo lo previsto en el artículo 318 del CGP, lo solicito de manera respetuosa a su digno despacho que:

1. Se sirva **revocar** el mandamiento de pago, ordenado mediante proveído del 11 de noviembre del año 2021.

Atentamente;



JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ

C.C. 11.225.396 expedida en Girardot (Cundinamarca)

Señor Juez:

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ PROMISCOUO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

ASUNTO : EXCEPCION PREVIA
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME PARRA CUBIDES
DEMANDADO: JOSE ALONSO CUENCA GÓMEZ
RADICACIÓN: 2021-00016-00

JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.225.396 expedida en Girardot (Cundinamarca), mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), obrando en calidad de demandado, respetuosamente procedo presentar la excepción previa en los términos que a continuación se indican:

- **Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.**

Me permito indicar a su despacho que, el demandante notificó erradamente el auto admisorio de la presente demanda, dado que el día jueves 20 de octubre de 2022, a las 16:11 hrs, fue remitido al correo institucional denominado: "**personeria@ricaurte-cundinamarca.gov.co**" de la Personería de Ricaurte (Cundinamarca), el citado auto admisorio de la demanda, el cual se remitió con asunto: *Rad. 2021-00016-00 - Envío auto demanda y auto que libra mandamiento de pago con fines de notificación.* (Se remite constancia de remisión indebida, dado que el aludido auto con los anexos, se remitió al correo institucional de una entidad de Derecho público el cual es la Personería Municipal, y no a mi como persona natural; independientemente de ser el actual Personero Municipal de Ricaurte (Cundinamarca)).

Cabe destacar que el demandante desconoció el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", el cual dispone:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

NOTA: Es menester indicar que, mediante la Ley 2213 DE 2022 "SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"..

Señor juez, el demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento que "**la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**", tal como se dispone en la legislación vigente.

Me permito allegar a su despacho certificación emitida por el Director de las TIC's Municipal, en donde se certifica: "(...) Que el correo electrónico: personeria@ricaurte-cundinamarca.gov.co, es un correo institucional el cual está custodiado, utilizado y depende de la Personería Municipal de Ricaurte (Cundinamarca). (...)"

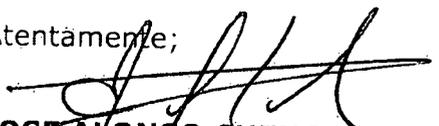
MEDIOS DE PRUEBA.

Sírvase señor juez tener como pruebas documentales las siguientes:

- a.- Constancia de remisión de correo electrónico del 20 de octubre de 2022, efectuado a una dirección de correo distinto al del suscrito.
- b.- Certificación emitida por el Director de TICS del Municipio de fecha 01 de noviembre de 2022.
- c.- Documentos que acreditan mi condición de Personero Municipal de Ricaurte (Cundinamarca).

En virtud de lo anterior, solicito declarar probada el medio exceptivo planteado.

Atentamente;


JOSE ALONSO CUENCA GOMEZ

C.C. 17.225.396 expedida en Girardot (Cundinamarca)

Zimbra:

personeria@ricaurte-cundinamarca.gov.co

Rad. 2021-00016-00 - Envío auto demanda y auto que libra mandamiento de pago con fines de notificación

De : jaime Parra Cubides <iurisdopusabogados@gmail.com> jue, 20 de oct. de 2022 16:11
Asunto : Rad. 2021-00016-00 - Envío auto demanda y auto que 4 ficheros adjuntos
libra mandamiento de pago con fines de notificación
Para : personeria@ricaurte-cundinamarca.gov.co

Señor

JOSÉ ALONSO CUENCA GÓMEZ

Carrera 15 No. 6-22, Palacio Municipal Ricaurte

e-mail: personeria@ricaurte-cundinamarca.gov.co

Ricaurte - Cundinamarca

ASUNTO: Envío demanda y auto admisorio para surtir trámite de Notificación Personal

Radicación: 2021-00016-00

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: JAIME PARRA CUBIDES

Demandado: JOSÉ ALONSO CUENCA GÓMEZ

Cordial saludo:

Conforme lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte en Auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha 11 de noviembre de 2021, y según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comedidamente envío copia de demanda, auto inadmisorio de la misma, corrección de la demanda y el mencionado auto que libra mandamineto de pago, expedido dentro del proceso de la referencia, con el fin que se surta el trámite de notificación personal y, en el término de 5 días cumpla con su obligación o proponga excepciones según lo que estime pertinente.

Se adjuntan cuatro (4) archivos en formato PDF con fines de notificación.

Iuris Domus

Abogados y Asesores S.A.S

Cel. 3122211117

Conmutador 2627234

Carrera 4 No. 14-27 Oficina. 301 Edificio Moncal

Ibagué - Tolima

1. Demanda ejecutiva.pdf

643 KB



**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LAS TICS
DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

Que el correo electrónico: **personeria@ricaurte-cundinamarca.gov.co** , es un correo institucional el cual está custodiado, utilizado y depende de la Personería Municipal de Ricaurte (Cundinamarca).

El presente Certificado se expide en la Alcaldía Municipal de Ricaurte Cundinamarca, al Primer (01) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

JOSE ANTONIO CAMPOS SANCHEZ
Director Administrativo de las Tic's



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE RICAURTE
NIT No. 890.680.059-1

Carrera 15 No. 6 -22 Palacio Municipal
Teléfonos: 8338560 - 831 7743
Código Postal: 252410
www.ricaurte-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE

ACTA DE POSESION No 01 DE ENERO 8 DE 2020 DEL PERSONERO MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA

En Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, hoy, a los ocho (08) días del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), compareció el Doctor **JOSÉ ALONSO CUENCA GÓMEZ**, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 005 de fecha 07 de Enero de 2020, con el fin de tomar posesión del cargo de **PERSONERO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**, para el período legislativo comprendido entre el primero (01) de Marzo de 2020 al veintiocho (28) de Febrero del 2024, cargo para el cual resultará elegido mediante convocatoria No. 01 de Noviembre de 2019 llevada a cabo por el **CONCEJO MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**.

El compareciente, Dr. **JOSÉ ALONSO CUENCA GÓMEZ**, presenta documentos según lo estipulado en el Decreto 648 del 2017:

- Cédula de ciudadanía número 11.225.396 expedida en el municipio de Girardot – Cundinamarca.
- Hoja de vida.
- Tarjeta Profesional.
- Diploma.
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional.
- Registro Único Tributario.
- Libreta Militar.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
- Boletín de Responsabilidades Fiscales.
- Certificado de antecedentes policivos.
- Formulario Único Declaración de Bienes Juramentada y Rentas.
- Formulario Único de Hoja de Vida.
- Certificación o contratos de experiencia.

El posesionado, Dr. **JOSÉ ALONSO CUENCA GÓMEZ**, devengará para la vigencia fiscal del 2020, la disposición legal que para el efecto expida el Gobierno Nacional, según el Decreto para la vigencia 2020.

Carrera 15 No. 6-22 Centro Palacio Municipal Ricaurte – Cundinamarca; Tel. 8366854
concejo@ricaurte-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE

En tal virtud, el señor Presidente del Honorable Concejo Municipal, procede a tomarle el juramento de rigor, al Dr. **JOSÉ ALONSO CUENCA GÓMEZ**, quien bajo esa gravedad juró y prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender declarándolo así legalmente posesionado.

Se deja constancia, que el posesionado, comenzará a ejercer sus funciones como **PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**, a partir del primero (01) de Marzo del año dos mil veinte (2020). Esta posesión se notificará a la Plenaria del Honorable Concejo Municipal, para que quede como constancia en el acta de la sesión plenaria ordinaria que se realizará en el mes de febrero de dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella han intervenido leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

Sergio Ortiz Triana
SERGIO ORTIZ TRIANA

Presidente Honorable Concejo Municipal de Ricaurte


Dr. JOSÉ ALONSO CUENCA GÓMEZ
Posesionado